



Municipalidad Provincial de San Martín

Jr. Gregorio Delgado N° 260 – Tarapoto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍ N° 644 -2014- A/MPSM

Tarapoto, 06 de Octubre del 2014

VISTO: el informe Técnico Legal, N°096-2014-OAJ-MPSM, de fecha 06 de Octubre del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges **BERNARDITA CHUJANDAMA PIZANGO**, identificada con DNI N° 01063551 y **ROLANDO QUEVEDO PANDURO**, identificado con DNI N° 01107993, quien a su vez, representa al cónyuge como apoderada en virtud del Poder Especial que consta en Escritura Pública N° 676, emitido por el Notario Público y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud ingresado a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 29 de Setiembre del 2014, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6° de la Ley, y artículo 10° del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITÍSE a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges **BERNARDITA CHUJANDAMA PIZANGO**, identificada con DNI N° 01063551 y **ROLANDO QUEVEDO PANDURO**, identificado con DNI N° 01107993, solicitan Separacion Convencional y Divorcio Ulterior, quien a su vez, en representación al cónyuge como Apoderada en virtud del Poder Especial que consta en Escritura Pública N° 676, emitido por el Notario Público-

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda de audiencia y a los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

WGI/A/MPSM.T
C.C/ Archivo..

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

